



ORDENANZA N° 12303

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Modificase el artículo 1º de la Ordenanza N° 11.601, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 1º: Prohíbese en los comercios de la Ciudad de Santa Fe la utilización de bolsas plásticas a los fines de la entrega de mercaderías allí comercializadas.

Entiéndese por bolsas plásticas, las de tipo camiseta confeccionadas en polietileno, polipropileno o cualquier polímero artificial no biodegradable.

Quedan expresamente excluidas de la prohibición establecida, las bolsas utilizadas para el envasado de alimentos.

La prohibición establecida en la presente entrará en vigencia a partir del 1º de marzo de 2017”.

Art. 2º: Modificase el artículo 2º de la Ordenanza N° 11.601, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 2º: Los comercios podrán ofrecer para el acarreo de mercaderías bolsas biodegradables, que cumplimenten con las normas IRAM N° 13.610 y N° 29.421, las que la reemplacen y/o complementen total o parcialmente, más las especificaciones técnicas que determine el Departamento Ejecutivo Municipal”.

Art. 3º: Modificase el artículo 3º de la Ordenanza N° 11.601, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 3º: El Departamento Ejecutivo Municipal aplicará políticas de promoción y difusión, coordinadas con el comercio local, tendientes a concientizar sobre la necesidad de reducir la utilización de bolsas descartables y su reemplazo por medios alternativos.

Los ejes de dicha política estarán puestos en:



ORDENANZA N° 12303

- 1) La necesidad de lograr la eliminación de la utilización de bolsas de polietileno, polipropileno o cualquier polímero artificial no biodegradable;
- 2) El uso responsable de otras que sean confeccionadas en biopolímeros o con materiales reciclables (papel o cartón);
- 3) La búsqueda del uso de bolsas reutilizables, de red o de tela y el uso de medios alternativos para la transporte de las mercaderías.”

Art. 4º: Modifícase el artículo 6º de la Ordenanza N° 11.601, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 6º: El Departamento Ejecutivo Municipal elaborará anualmente un informe tendiente a conocer los avances en la política prevista en la presente, dicho informe será remitido al Honorable Concejo Municipal.”

Art. 5º: Cláusula Transitoria. Comisión de Implementación.

Conformación: El Departamento Ejecutivo Municipal conformará una comisión tendiente a acompañar y definir el proceso de implementación de la presente. Estará presidida por la autoridad de aplicación e integrada por dos (2) representantes del Honorable Concejo Municipal, un (1) representante del Centro Comercial y un (1) representante de la Cámara de Supermercadistas locales. Sin perjuicio de los expresamente nombrados la Comisión podrá invitar a ser parte a otros actores que estime pertinente.

Reglamento y plan de implementación. Dicha Comisión definirá su reglamento de funcionamiento y en el marco de sus primeras tres (3) convocatorias el plan previsto en el párrafo anterior, el que contendrá, entre otros, el diseño de acciones promocionales a los fines de concientizar sobre la normativa y políticas que se impulsan; generará marcos de acuerdo a los fines que los comercios previstos en el artículo 1º y en la medida de la reducción del gasto que importa la aplicación de la presente, realicen aportes para el fortalecimiento de líneas de acción tendientes a



ORDENANZA N° 12303

lograr la reconversión de los recolectores informales de residuos; determinará, a los fines de atender la situación de comercios que no sean supermercados y autoservicios, la posibilidad de prorrogar la aplicación del artículo 4° de la presente por el término de noventa (90) días contados desde la fecha prevista en el artículo 1°. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer dicha prórroga.

Convocatoria. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la autoridad de aplicación de la presente, convocará a la Comisión de Implementación en un lapso no mayor a quince (15) días de promulgada la presente.

Art. 6°: Cláusula Transitoria. Área Metropolitana. El Honorable Concejo Municipal en el marco de la Ordenanza N° 11.997 promoverá la sanción de normativas similares a la presente, en las localidades integrantes del Área Metropolitana Gran Santa Fe.

Art. 7°: Incorpórase como artículo 42° Ter de la Ordenanza N° 7.882, el siguiente:
"Art. 42° Ter: La entrega de bolsas plásticas para el acarreo de mercaderías en contravención a la normativa vigente, con multa de 80 a 800 UF, y/o clausura de hasta noventa días y/o inhabilitación de hasta ciento veinte (120) días y/o inhabilitación para el ejercicio de la actividad de hasta ciento ochenta (180) días".

Art. 8°: Derógase el artículo 8° de la Ordenanza N° 11.601.

Art. 9°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 22 de septiembre de 2016.-

Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello

Secretario Legislativo: Sr. Raúl Alfredo Molinas